



Propuesta de

# PROTOCOLO

de ejercicio del derecho  
de rectificación o respuesta  
2023



COLEGIO DE PERIODISTAS  
Y PROFESIONALES EN CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN  
COLECTIVA DE COSTA RICA

# CONTENIDO

03

I Fundamento

05

II Sustento Normativo

06

III Condiciones de Ejercicio del Derecho de Rectificación y Respuesta

07

IV.- Reclamo Jurisdiccional por Omisión de Publicación del Derecho de Rectificación o Respuesta.

13

Definición  
Derecho de Rectificación o Respuesta



# FUNDAMENTO

# I. FUNDAMENTO

El derecho de rectificación y respuesta es parte del derecho a la información que conlleva la libertad de información sin censura y correlativamente el derecho a la veracidad de la información, lo que no ocurre cuando la información es inexacta, parcial, agravante o maliciosa.



Frente al ejercicio incorrecto de la libertad de información surge el derecho de rectificación que procura corregir la inexactitud, la falsedad o la desnaturalización de la información publicada por un medio de comunicación permitiendo entonces a la ciudadanía formarse un criterio objetivo y apegado a la verdad de los hechos divulgados en la información que se solicita rectificar.

El derecho de respuesta, por su parte, se dirige contra información que alude a la persona afectada atribuyéndole en la información falsedades, inexactitudes, información errónea, incompleta o que contenga opiniones agraviantes sobre su reputación o agraviantes sobre su honor.

Entonces, tanto el derecho de rectificación como el de respuesta, son correctivos normativos que procuran garantizar el derecho a la veracidad que nutre al derecho a la información<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia” Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica; Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C, N° 107.



# SUSTENTO NORMATIVO

## II.SUSTENTO NORMATIVO

El fundamento jurídico del derecho de rectificación y respuesta se encuentra en los artículos 29 de la Constitución Política<sup>2</sup> y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>3</sup> garantía constitucional y convencional que se desarrolla en los artículos 66 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (N° 7135).

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 29.-** Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca. (el subrayado es suplido).

<sup>3</sup>**Derecho de Rectificación o Respuesta.**



# CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA



### III. CONDICIONES DE EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y RESPUESTA

Para su ejercicio se requiere, en primer término, que se haya realizado **una publicación en un medio de comunicación social** cuyo contenido contenga informaciones inexactas o agraviantes, esto incluye – siguiendo la jurisprudencia de la Sala Constitucional – los campos pagados realizados en medios de comunicación colectiva.

Se debe entonces realizar la precisión que el derecho de rectificación o respuesta responde a informaciones y de ahí que se excluya su ejercicio respecto de opiniones<sup>4</sup>. Luego, la publicación debe ser inexacta<sup>5</sup>, esto es no guardar correlación con la veracidad de lo acontecido por omisión de hechos, inclusión de hechos falsos o falta de equilibrio en la información publicada. También se puede ejercer el derecho de respuesta frente a información agraviantes<sup>6</sup> que afecta la reputación – buen nombre y estima frente a terceros – de la persona agraviada o de su propia honra.

El derecho de rectificación o respuesta se debe ejercer mediante una solicitud escrita dirigida al dueño o director del medio de comunicación presentada en un plazo perentorio de cinco (5) días naturales posteriores a la publicación respecto de la cual se ejerce el derecho de rectificación o respuesta, de ahí que no debe ser dirigido al periodista que realizó la publicación, ni realizarse la solicitud en forma oral.

En cuanto a su **contenido el derecho de rectificación o respuesta debe ser claro, conciso y específico refiriéndose exclusivamente a las cuestiones referidas en la publicación contra la cual se ejerce el derecho**, por lo que el medio de comunicación puede negarse – válidamente – a publicar comentarios, afirmaciones o apreciaciones que excedan los límites de razonabilidad y proporcionalidad o bien no tenga relación directa con la publicación respecto de la cual se ejerce el derecho.

---

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial. (el subrayado es suplido).

4 "[E]stima la Sala que también acierta la parte recurrida en cuanto considera que no cabe ejercitar el derecho de rectificación o respuesta contra una publicación que, como en el caso subexamine, carece de contenido noticioso (es decir, fáctico), por constituir tan solo una manifestación de las opiniones subjetivas de su autor. Tal y como se recalcó arriba, para efectos del derecho que se interesa lo inexacto o agraviantes deber ser los "hechos" publicados, no las ideas u opiniones personales de su autor – buenas o malas, se las comparta o no – y cuya manifestación está protegida constitucionalmente también." Sala Constitucional, voto 5856-97.



Si el medio acoge el derecho de rectificación o respuesta este debe ser realizado en un plazo máximo de tres (3) días en publicaciones de edición o difusión diaria y en la siguiente edición en medios de comunicación periódica; tal publicación debe hacerse en condiciones equivalentes de espacio y tiempo a la publicación que origina el ejercicio del derecho.

---

<sup>5</sup>“La inexactitud es una **significativa falta de correspondencia o de fidelidad con los hechos sobre los que la información versa**: se da, por caso, si se omiten hechos importantes para la formación de un juicio equilibrado, o se incluyen otros que no son ciertos, o deliberadamente o involuntariamente se presentan de tal manera que se induce al lector a percibirlos de cierto modo con exclusión de otros razonablemente posibles, o en condiciones que pueden alterar la ponderación objetiva y correcta que de lo acontecido llegare a tener el público.” Sala Constitucional, Sentencia No. 2773-96 de las 10:57 horas del 7 de junio de 1996, el destacado es suplido.

<sup>6</sup>“Por lo que toca al **agravio que el derechohabiente resiente**, de lo que se trata es de que la información divulgada, por su contenido, características y forma de manifestación, sea adecuada -razonablemente- para que aquel decline o desmerezca en el aprecio o la consideración que los demás le tienen. Esto puede acaecer tanto si la información se refiere a él en lo puramente personal, como si tiene por objeto el ejercicio de la actividad que él personalmente despliega como actividad profesional, es decir, si incide en la opinión que los demás pueden tener acerca de la manera en que hace su trabajo, o -lo que es igual- en su prestigio profesional.” Ibídem

# NV

**RECLAMO JURISDICCIONAL  
POR OMISIÓN DE PUBLICACIÓN  
DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN  
O RESPUESTA.**



## IV.- RECLAMO JURISDICCIONAL POR OMISIÓN DE PUBLICACIÓN DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN O RESPUESTA.

Si la publicación del derecho de respuesta o rectificación no se realiza, habiéndose elaborado la solicitud en forma y tiempo establecidos, la persona puede acudir ante la Sala Constitucional e interponer un **Recurso de Amparo** por violación al derecho de rectificación y respuesta que puede ser interpuesto mientras la publicación subsista.

En la interposición del recurso, que puede hacerse por diferentes vías<sup>7</sup>, en el recurso deben indicarse al menos los siguientes **datos:** **a)** Nombre, calidades y cédula de identidad (DIMEX en caso de personas extranjeras o pasaporte) de la persona que interpone el recurso; **b)** si el recurso lo presenta una persona diferente de en favor de quien se interpone el recurso se debe dar los datos de identificación de la persona en cuyo favor se interpone; **c)** Indicar el nombre del medio de comunicación contra el cual se interpone el recurso; **d)** Identificar el nombre del dueño o director del medio contra el cual se interpone el recurso; **e)** Expresar que el recurso se interpone por violación del artículo 29 de la Constitución Política y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos; **f)** En un aparte denominado **"Hechos"** referir lo siguiente: **1)** Medio de comunicación y fecha de la publicación respecto de la cual se ejerce el derecho de rectificación o respuesta; **2)** Señalar los hechos inexactos o agraviantes que contiene la publicación; **3)** Señalar el perjuicio causado por la publicación; **4)** Expresar cuándo y de qué forma se presentó la solicitud de rectificación o respuesta; **5)** Indicar que la solicitud no fue atendida en el plazo correspondiente (tres días), **g)** En un aparte denominado **"Prueba"**: aportar lo siguiente: **1)** Copia de la publicación que se indica como inexacta o agraviante; **2)** Copia, de ser posible con sello de recibido, de la solicitud de rectificación o respuesta presentada en el medio de comunicación en el plazo de cinco días después de la publicación; **h)** Un aparte denominado **"Pretensión:"** en el cual se solicite se declare con lugar el recurso, se ordene la publicación del derecho de rectificación o respuesta y la condena en costas al medio de comunicación recurrido; **i)** Señalar el lugar físico donde se puede notificar al director o dueño del medio de comunicación recurrido; **j)** Señalar un lugar para atender notificaciones<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Por escrito ante la Sala Constitucional, vía internet por el Sistema de Gestión en Línea o bien vía fax 2549-1633 o 2295-3712

<sup>8</sup> Si se trata de un correo electrónico debe estar autorizado por el Poder Judicial. <https://pjenlineacr.poder-judicial.gob.cr/vcce.userinterface/>

Si la Sala Constitucional acoge el recurso, se ordenará al medio la publicación del derecho de rectificación o respuesta indicando el texto que se debe publicar en un plazo de tres días posteriores a la notificación de la sentencia.

# DERECHO DE RECTIFICACIÓN O RESPUESTA



# DERECHO DE RECTIFICACIÓN O RESPUESTA

## 1 ¿Qué es?

Para su ejercicio se requiere, en primer término, que se haya Un correctivo normativo frente a publicaciones inexactas, parciales, agraviantes o maliciosas.

## 2 ¿En qué se fundamenta?

En los artículos 29 de la Constitución Política y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y lo desarrollan los artículos 66 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

## 3 ¿Contra qué se puede ejercer el derecho de rectificación o respuesta?

Contra publicaciones realizadas en medios de comunicación social que contengan informaciones inexactas o agraviantes.

## 4 ¿Contra qué no puede ejercerse el derecho de rectificación o respuesta?

Contra opiniones por carecer de contenido noticioso (fáctico) y en general contra valoraciones o ideas publicadas.

## 5 ¿Cómo se ejerce el derecho de rectificación y respuesta?

Se debe presentar la rectificación o la respuesta en un plazo perentorio de cinco (5) días naturales contados a partir de la publicación, en escrito dirigido al dueño o director del medio de comunicación, con el texto de la rectificación o respuesta que se solicita publicar.

## 6 ¿Qué debe contener el derecho de rectificación o respuesta?

Se debe presentar la rectificación o la respuesta en un plazo perentorio de cinco (5) días naturales contados a partir de la publicación, en escrito dirigido al dueño o director del medio de comunicación, con el texto de la rectificación o respuesta que se solicita publicar.

## 7 ¿Qué no debe contener el derecho de rectificación o respuesta?

No debe contener comentarios, afirmaciones o apreciaciones que excedan los límites de razonabilidad y proporcionalidad o bien no tenga relación directa con la publicación respecto de la cual se ejerce el derecho de rectificación o respuesta.

## 8

## ¿Qué debe hacer el medio de comunicación ante el que se ejerce el derecho de rectificación o respuesta?

Deberá valorar si la información respecto del cual se ejerce efectivamente incluye información falsa, inexacta, errónea, incompleta o agravante; en caso de ser así deberá en un plazo máximo de tres (3) días naturales realizar la publicación de manera equivalente en espacio y tiempo respecto de la publicación que origina el derecho de rectificación o respuesta.

## 9

## ¿Qué hacer si el medio no realiza la publicación del derecho de rectificación o respuesta?

Se presenta un recurso de amparo por violación del derecho de rectificación y respuesta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, aportando como prueba la publicación contra la cual se dirige el derecho de rectificación o respuesta, así como la copia del derecho de rectificación o respuesta presentado de manera escrita dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación al director o dueño del medio de comunicación.